

ORDENANZAS

Art. 1º.- Fín
y ámbito de
aplicación.

El fin de estas Ordenanzas es la regulación de las construcciones y actuaciones que se efectúan en el Polígono objeto del presente Plán Parcial.

Art. 2º.- Plan-
teamiento.

A efectos del planteamiento se ha redactado conjuntamente el Plán Parcial y el Plán Especial de Transformación de una unidad superior. La documentación del Plán Parcial está compuesto por la Memoria general informativa y justificativa de la ordenación, planos de información (Situación, Desplazamiento y Parcelación, y Estado actual de los terrenos) y de Proyecto (Zonificación, Esquema de los servicios de saneamiento, luz y agua, y Detalles), Plán de Etapas, Estudio Económico-financiero y las presentes Ordenanzas.

Art. 3º.- Nor-
mas urbanisti-
cas.

Estas Ordenanzas desarrollan las condiciones de volumen, uso, estética y edificabilidad para cada una de las zonas establecidas.

Las edificaciones que se proyecten, además de cumplir con estas Ordenanzas Particulares, deberán cumplir con las Generales del Plán General de Ordenación Urbana de Denia.

Para todo lo no previsto en estas Ordenanzas se atenderá a lo dispuesto en la Ley del Suelo y demás legislación urbanística vigente.

Art. 4º.- Obligatoriedad y sanciones.

Las presentes Ordenanzas y el Plán en su conjunto, regirán y serán obligatorias desde el momento de su aprobación por la Comisión Provincial de Urbanismo. Las infracciones que se cometan serán sancionadas con los artículos 171, 172, 206 y 212 de la Ley del Suelo y demás normativas vigentes.

Art. 5º.- Transformación de suelo Rústico en suelo Urbano.

De conformidad con el artículo 63, párrafo 1º., de la vigente Ley del Suelo, los terrenos enclavados en el polígono objeto de este Plán Parcial, se constituirán en Suelo urbano en el momento de la aprobación definitiva del Plán.

Art. 6º.- Clasificación del solar.

No podrán autorizarse ninguna clase de edificaciones, hasta que las respectivas parcelas, por contar con los servicios mínimos de urbanización, mereciesen la clasificación de solares. Estos servicios como mínimo comprenderán el alumbrado público, abastecimiento de agua y red de desagües.

Art. 7º.- Licencias.

En todas las zonas afectadas por el Plán Parcial, no podrá efectuarse construcción alguna sin que sea concedida Licencia Municipal por el Ayuntamiento de Denia.

Para la solicitud de la licencia, el peticionario deberá presentar al Ayuntamiento, tres copias del correspondiente proyecto, suscrito por facultativo legalmente autorizado y visado por el organismo oficial correspondiente. Asimismo acompañará al proyecto una instancia suscrita por el propietario y el Arquitecto, dirigida al Sr. Alcalde, solicitando la licencia de obras, en la que se

detailed sufficiently what is intended to be carried out.

Art. 88.- Uso
y tipo de la e-
dificación.

The uses of construction to consider in the
Polygons affected by the Partial Plan, can be classified as:

1º.- Edification with destination to tourist
residence.

2º Edification with destination to public
services.

The type of edification will be the precepted in
the General Plan for this zone: "Edification in blocks
exempt".

Art. 99.- Al-
turas de edifi-
cación.

The maximum height of edification will be the limit of the General Plan for this zone: 6 heights.

Art. 100.- Vo-
lumen edifica-
ción.

The volumes edificable for each parcel
are defined by the following coefficients:

1. Parcels edification tourist residence:

PARCEL A: 2'4 m³/m²

PARCEL B: 1'6 m³/m²

PARCEL C: 1'7 m³/m²

2. Parcel edification public services:

PARCEL D: 1'4 m³/m²

3. Sports zones: 0,1m³/m²

4. Green area: 0'05 m³/m².

El cálculo del volumen total, referenciado a la superficie total del Polígono, no será superior a 1 m³/m².

Art. 11.- Porcentaje de ocupación.

El área total ocupable por la edificación en cada manzana o parcela edificable será como máximo la resultante de multiplicar la superficie total de dicha manzana o parcela edificable por el porcentaje de ocupación que fija el Plan General para la zona, que es un 30 %.

Art. 12.- Re-
trángulos.

La distancia desde la edificación a los linderos de la parcela será igual o mayor que $\frac{1}{2}$ de su altura, nunca inferior a 5 metros.

Art. 13.- Di-
stancias en-
tre bloques.

La distancia entre bloques de una misma parcela no será menor que $\frac{1}{2}$ de la suma de las alturas respectivas de los bloques. Cuando los paramentos enfrentados sean muros ciegos o con huecos de servicios, esta distancia podrá reducirse en un 50 %. El mínimo siempre será de 5 metros.

Art. 14.- Pro-
porción en-
tre la lon-
gitud y la
anchura de
los bloques.

La proporción entre la longitud y la anchura de los bloques, no será superior a 4:1, con la primera dimensión no mayor de 60 metros y la segunda no mayor de 24 metros.

Art. 15.- Con-
diciones de
habitabilidad.

Las distintas dependencias de una vivienda cumplirán, en cuanto a superficie en planta y volumen, las condiciones siguientes:

<u>DEPENDENCIAS</u>	<u>SUPERFICIE MÍNIMA M².</u>	<u>VOLUMEN MÍNIMO M³.</u>
Dormitorio de una cama.....	6	15
Dormitorio de dos camas.....	10	25
Cuarto de estar.....	10	25
Cocina cuarto de estar.....	14	35
Cocina.....	5	10
Asco.....	2	5

La anchura mínima de pasillos será de 0,90 mts. salvo en la parte correspondiente a la entrada en el piso, cuya anchura se elevará a un metro.

Los huecos para ventilación e iluminación tendrán una superficie mínima de 1/6 de la superficie en planta de la correspondiente dependencia.

Cada vivienda independiente, poseerá como mínimo un cuarto de aseo compuesto de ducha, lavabo e inodoro.

Art. 16.- Es- caleras.

Las edificaciones con destino a vivienda tendrán las escaleras con luz y ventilación directos. Se admitirán escaleras exteriores.

Art. 17.- Ser- vicios.

DE AGUA: Toda vivienda deberá tener en su interior agua corriente, siendo obligatoria para esta instalación su conexión con la red general de abastecimiento.

La dotación mínima de agua será de 200 litros por habitante/día.

DE LUZ: La instalación de luz eléctrica será obligatoria en todo el polígono, siendo el voltaje admitido de 200 voltios.

SANEAMIENTO: La red interior de saneamiento de las viviendas aconsejará a la red general, siendo preceptiva la existencia de un pozo de registro en cada punto de aconsejado.

Art. 18.-
C
o
d
i
c
i
o
n
e
s
e
t
a
c
i
c
a
s.

Deberá realizarse una arquitectura de concepción actual, sencilla y funcional, de carácter mediterráneo.

Valencia, 14 de Febrero de 1.974.

EL ARQUITECTO,

